

de Andalucía (Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía) deberá reintegrar al Tesoro Público la cantidad percibida que no hubiera sido objeto de informe favorable por el Órgano de Seguimiento designado.

6.º El presente Convenio surtirá efectos a partir de la firma por ambas partes.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.—El Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, Angel Martín Lagos Contreras.—El Subsecretario del Departamento, Antonio Llardén Carratala.

27441 RESOLUCION de 16 de octubre de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalidad de Cataluña para la Rehabilitación de Viviendas Afectadas por Aluminosis, para el periodo 1991-1994.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalidad de Cataluña, el día 4 de octubre de 1991, un Convenio de Cooperación con destino a la rehabilitación de viviendas afectadas por aluminosis, para el periodo 1991-1994, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 1991.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA LA REHABILITACION DE VIVIENDAS AFECTADAS POR ALUMINOSIS, PARA EL PERIODO 1991-1994

REUNIDOS

En Barcelona a 4 de octubre de 1991.

De una parte:

El excelentísimo señor don José Borrell y Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes.

De otra:

El honorable señor don Joaquim Molins i Amat, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

EXPONEN

Que fundamentalmente, como consecuencia del empleo de cementos aluminosos en edificaciones de uso residencial, construidas hace varias décadas, se ha constatado la existencia de situaciones de deterioro estructural y de condiciones de habitabilidad de determinados grupos de viviendas distribuidas en diversas zonas del territorio nacional, que en ocasiones podrían dar lugar a eventuales riesgos para la seguridad de las personas y de las cosas, además de propiciar el desarrollo de procesos de degradación habitacional y urbanística, cuya solución posterior llevaría aparejados costes sociales y económicos muy elevados. Es por ello por lo que resulta precisa la adopción de las adecuadas medidas correctoras, de rehabilitación y prevención, previo el establecimiento de los oportunos planes de actuación.

En una parte significativa, dicho deterioro se ha producido en núcleos de viviendas habitadas por colectivos cuya situación económica no permite en muchos casos hacer frente a operaciones cuyo coste resulta forzosamente elevado, por lo que es precisa una actuación solidaria de las Administraciones Públicas para restituir a las viviendas de dichos colectivos las condiciones de dignidad que establece la Constitución Española.

Una parte importante de las situaciones de deterioro habitacional mencionadas se encuentra localizada en determinados núcleos urbanos situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña, cuya Administración asumió competencias en materia de vivienda, en virtud de los Reales Decretos 159/1981, 2626/1982 y 1009/1985. El Gobierno de la Nación, a solicitud de dicha Comunidad Autónoma y consciente de la magnitud del problema social planteado, de interés general y que excede de las posibilidades de actuación propias de la Administración autonómica, ha decidido colaborar, en cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General para la Vivienda y Arquitectura) en el desarrollo del programa

de actuaciones conducentes a la solución del citado problema habiéndose adoptado en tal sentido Acuerdo del Consejo de Ministros, con fecha 12 de julio de 1991.

En su virtud, y sin perjuicio del desarrollo de nuevas medidas estatales de apoyo a la rehabilitación de carácter estructural, las partes representadas otorgan el presente Convenio, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—El presente Convenio tiene como finalidad regular la colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, en orden a la realización de un Plan de Actuaciones sobre las viviendas ubicadas en el territorio de dicha Comunidad Autónoma afectadas por determinados procesos de deterioro estructural. A tal fin, la Comunidad Autónoma regulará las ayudas para la rehabilitación, que permitan resolver los problemas originados por las citadas causas, para lo cual contará con la colaboración financiera del Estado, en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas.

Segunda. Plan de actuación.—La Administración autonómica, en el ejercicio de sus actividades, elaborará el correspondiente Plan General de Actuaciones, entre las que se incluirán las siguientes:

a) Con carácter general:

Las actuaciones correspondientes a la regulación, concesión y gestión de las ayudas públicas destinadas a la rehabilitación de las viviendas afectadas por la «Aluminosis» del cemento u otras patologías estructurales.

b) Por lo que se refiere a viviendas promovidas por Corporaciones Locales:

La programación de las actuaciones y de la asignación de recursos con determinación, en su caso, de la participación tanto financiera como técnica y de gestión de las correspondientes Corporaciones Locales promotoras, concreción de las viviendas sobre las cuales se llevarán a cabo las actuaciones, el tipo e importe económico de las mismas, de acuerdo con el pertinente desarrollo temporal.

c) Por lo que se refiere a viviendas de promoción pública de la Administración autonómica:

Programación temporal de las actuaciones, con determinación de los grupos de viviendas objeto de las actuaciones, tipo e importe económico de las mismas, de acuerdo con el pertinente desarrollo temporal.

Dicho Plan General de Actuaciones y Programaciones Temporales deberán ser examinados por la Comisión de Seguimiento del Convenio de la que se trata en la estipulación séptima, con el fin de verificar su adecuación a los criterios establecidos en el presente Convenio.

Tercera. Condiciones de las ayudas para actuaciones incluidas en el Convenio.—Las condiciones generales de concesión de las ayudas económicas para las actuaciones incluidas en el presente Convenio serán las siguientes:

a) Viviendas de promoción pública:

La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes financiará hasta un 30 por 100 del presupuesto global de ejecución de las obras subvencionadas. La Generalidad de Cataluña financiará las actuaciones en un porcentaje no inferior al citado y establecerá, en su caso, con los Ayuntamientos en los que se ubiquen las viviendas afectadas la aportación financiera adicional que aquéllos puedan efectuar, según sus disponibilidades presupuestarias. La aportación mínima de los adjudicatarios de las viviendas será objeto de regulación por la Generalidad de Cataluña, siendo, como mínimo, del 15 por 100 del presupuesto de las obras, y en función del nivel de renta de aquéllos.

b) Viviendas de promoción privada:

La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes financiará hasta un 20 por 100 del presupuesto global de ejecución de las obras subvencionadas. La Generalidad de Cataluña financiará las actuaciones en un porcentaje no inferior al citado. La aportación mínima de los titulares de las viviendas será objeto de regulación por la Generalidad de Cataluña, siendo, como mínimo, del 25 por 100 del presupuesto de las obras y en función del nivel de renta de aquéllos. Esta disposición regulará también las condiciones bajo las cuales los beneficiarios podrán acogerse a otras ayudas públicas complementarias.

c) Las viviendas que sean objeto de las actuaciones previstas en el presente convenio y que gocen de las correspondientes ayudas económicas, quedarán sometidas a las condiciones de uso y limitaciones de precios de cesión en venta o alquiler propias de las viviendas de protección oficial durante un periodo mínimo de cinco años, contados

a partir del término de las respectivas actuaciones objeto del presente Convenio. La Generalidad de Cataluña llevará a cabo el desarrollo normativo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada condición.

La aportación económica de cada una de las Administraciones deberá hacerse constar de forma específica en las notificaciones que a tal efecto se produzcan a los beneficiarios y, en general, en cuanta información pública sobre las actuaciones se lleve a cabo.

Cuarta. Financiación:

A.1 La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes aportará, como subvención a fondo perdido, hasta un máximo de 12.000.000.000 de pesetas, distribuidos en cuatro anualidades sucesivas a partir de 1991, con el siguiente desglose e importes máximos:

- 1991: 1.000 millones de pesetas.
- 1992: 2.500 millones de pesetas.
- 1993: 4.000 millones de pesetas.
- 1994: 4.500 millones de pesetas.

Dicha financiación estará supeditada, en todo caso, a la disponibilidad de consignación presupuestaria, en el concepto correspondiente, para lo cual promoverá la inclusión de la misma en los Presupuestos del Estado para cada uno de los ejercicios indicados.

1.2 La Generalidad de Cataluña aportará como subvención a fondo perdido hasta un máximo de 12.000 millones de pesetas, distribuidas en cuatro anualidades a partir de 1991, supeditadas en todo caso a la disponibilidad de consignación presupuestaria, para lo cual promoverá la inclusión de las mismas en los Presupuestos de la Generalidad de Cataluña.

Quinta. *Desarrollo de las actuaciones.*—La Generalidad de Cataluña se compromete a la regulación, concesión y gestión de las ayudas destinadas a las actuaciones objeto del presente Convenio, así como a efectuar las necesarias inspecciones y controles que garanticen el buen fin de estas ayudas públicas.

Sexta. *Libramiento de pagos por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.*—De acuerdo con el Plan General y el Programa Anual de actuaciones establecido en la estipulación segunda, y dentro de los importes máximos anuales fijados en la estipulación cuarta, se efectuarán las transferencias de fondos a la Administración Autónoma por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Con carácter inicial, y una vez aprobado el Plan General de Actuación y el Programa Anual correspondiente al primer ejercicio, se librará un 50 por 100 de la primera anualidad.

Los libramientos posteriores se efectuarán una vez justificado por la Administración autonómica el empleo de los fondos anteriormente transferidos, mediante la correspondiente acreditación, de conformidad con las certificaciones de gastos expedidas al efecto, en el caso de viviendas de promoción pública, o de acuerdo con los expedientes de rehabilitación tramitados, en el caso de promoción privada.

Terminado el ejercicio económico se practicará la liquidación correspondiente al mismo. Si no hubiera sido invertida toda la anualidad correspondiente a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura podrá ésta deducir de la siguiente anualidad el importe no invertido, trasladándolo, en su caso, a años sucesivos, de acuerdo con las disponibilidades de cada ejercicio.

Séptima. *Seguimiento de las actuaciones.*—A efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, proponer sugerencias y alternativas ante las eventualidades que pudiera comportar su desarrollo, se creará una Comisión en la que se integrarán tres representantes de la Administración del Estado y tres representantes de la Generalidad de Cataluña.

Asimismo, asistirán a las reuniones de la Comisión representantes de aquellos Ayuntamientos con los que la Generalidad de Cataluña establezca convenios específicos para el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Convenio, cuando se trate en la Comisión sobre el cumplimiento del Convenio en tales municipios.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre, incluyéndose entre sus funciones la aprobación del Plan General y Programa Anual de actuaciones, y de la propuesta, en su caso, a las Administraciones firmantes del Convenio, de eventuales modificaciones del mismo, así como la rendición de informes periódicos sobre la ejecución de los citados Plan y Programas y el desarrollo físico y financiero de las actuaciones previstas.

Octava. La Generalidad de Cataluña y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se suministrarán recíprocamente cuanta información sea necesaria, en relación con las actuaciones previstas en el presente Convenio. La información de contenido técnico podrá ser utilizada por ambas partes con carácter general para su posible aplicación a la resolución de problemas similares en el resto del territorio nacional.

Novena. La vigencia de los efectos derivados del presente Convenio quedará vinculada, en todo caso, a la realización efectiva de las actuaciones previstas en el Plan que a tal efecto se apruebe.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha de su encabezamiento indicados.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas,

JOSE BORRELL FONTELLES

JOAQUIM MOLINS I AMAT

27442 RESOLUCION de 17 de octubre de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del Laboratorio «Iberica de Estudios de Ingeniería, Sociedad Anónima» (IBERINSA), sito en avenida de Burgos, 29, Madrid, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Director general de Arquitectura de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, de la Resolución de 22 de agosto de 1991 concediendo acreditaciones al Laboratorio «Iberica de Estudios de Ingeniería, Sociedad Anónima» (IBERINSA), sito en avenida de Burgos, 29, Madrid, para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de control de hormigón en masa de cementos, áridos y agua» y «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

1. Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación «Área de control de hormigón en masa de cementos, áridos y agua», con el número 03039HC91, y «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 03040SE91.

2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 1991.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

27443 RESOLUCION de 17 de octubre de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del Laboratorio «Instituto de Control, Asistencia, Ensayos y Sondeos, Sociedad Anónima» (ICAES, S. A.), sito en Las Fraguas, 16, polígono Urtinsa, Alcorcón (Madrid), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Director general de Arquitectura de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid de la Resolución de 3 de septiembre de 1991 concediendo acreditaciones al Laboratorio «Instituto de Control, Asistencia, Ensayos y Sondeos, Sociedad Anónima», sito en Las Fraguas, 16, polígono Urtinsa, Alcorcón (Madrid), para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo» y «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

1. Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 03041HA91, «Área de ensayos de laboratorios de mecánica del suelo» con el número 03042SE91 y «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales» con el número 03043SV91.

2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 1991.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.